



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/15369  
20 agosto 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE  
LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de que la versión dada en la nota del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina, de fecha 13 de agosto de 1982, acerca de determinados incidentes en los que participaron pesqueros argentinos en las inmediaciones de las Islas Falkland (S/15361) es inexacta.

Lo cierto es que en el período de referencia se produjeron encuentros entre fuerzas británicas y pesqueros argentinos, en los que las fuerzas británicas procedieron principalmente a identificar a dichos buques y a determinar sus intenciones, pero los detalles de esos encuentros no coinciden con las afirmaciones contenidas en la carta de la Argentina. Los hechos son los siguientes. En una ocasión (el 5 de agosto) se encontró a un pesquero argentino (el Harengus) a buena distancia dentro de la zona de protección de 150 millas de que se notificó al Consejo de Seguridad en la carta del Sr. Whyte, de fecha 22 de julio de 1982 (S/15307). En dicha ocasión, el Harengus abandonó la zona de protección sin protestar, después de determinarse que alegaba encontrarse en bancos pesqueros argentinos tradicionales, pero que dichos bancos tradicionales no existían en aquella zona. El 7 de agosto se encontró al Harengus en las inmediaciones del límite exterior de la zona de protección; el buque cambió bruscamente de rumbo tras ser sobrevolado por un helicóptero procedente del HMS Danae. Finalmente el pesquero se retiró. En la noche del 9 al 10 de agosto, se encontró al API III en las inmediaciones del límite exterior de la zona de protección. El HMS Birmingham le exigió que se identificara. Así lo hizo, y el buque prosiguió hacia Ushuaia. En la noche del 10 al 11 de agosto, el Usurbil fue avistado por el HMS Diomedes en las inmediaciones del límite exterior de la zona de protección; se le pidió que se mantuviera a distancia. En ninguna de estas ocasiones hubo amenaza o uso de la fuerza por parte de los buques de guerra británicos. No obstante, estaba claro que ni el Harengus ni los demás pesqueros habían atendido a la petición transmitida en la carta del Sr. Whyte, de fecha 22 de julio, de no adentrarse en la zona de protección a menos que se hubiera obtenido el acuerdo previo del Gobierno británico. Por consiguiente, he recibido instrucciones de instar firmemente a que se cumpla la petición del Gobierno británico a fin de reducir al mínimo (tal como se declaraba en la carta de fecha 22 de julio) el riesgo de que se produzcan malentendidos o enfrentamientos accidentales.

En la carta de la Argentina se alega también que el Reino Unido pretende injerirse en el aprovechamiento de los recursos naturales en zonas sometidas a la jurisdicción argentina. Sin embargo, el Gobierno de la Argentina tiene plena conciencia de que el Reino Unido no ha aceptado nunca ninguna de las reivindicaciones argentinas en relación con los derechos de pesca o la jurisdicción sobre la plataforma continental más allá de la línea mediana entre las Islas Falkland y la Argentina, y de que en reiteradas ocasiones el Gobierno del Reino Unido ha hecho reserva de los derechos de las Islas Falkland sobre sus propios recursos marítimos de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, carece de base la denuncia de que el Reino Unido ha tratado de injerirse en la legítima jurisdicción de la Argentina sobre sus recursos marítimos. No obstante, a en vista de la denuncia contenida en la carta de la Argentina de que el Reino Unido es responsable por cualquier aumento de la tensión en la zona, el Reino Unido se ve una vez más en la necesidad de señalar las razones del mantenimiento de una zona de protección de 150 millas. El Reino Unido tiene, de conformidad con el derecho internacional, reforzado por los términos del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho y el deber inequívocos de defender el territorio de las Islas Falkland contra la agresión. En este contexto, es simplemente imposible prescindir sin más del hecho de que las islas fueron invadidas y ocupadas por la Argentina el 2 de abril y tuvieron que ser liberadas por la fuerza de las armas. Desde el restablecimiento de la autoridad británica, el 14 de junio, el Gobierno argentino se ha limitado a declarar que existe una suspensión de facto de las hostilidades. No se ha mostrado dispuesto a dar por terminadas las hostilidades definitivamente ni a renunciar a la posibilidad de un ulterior uso ilegal de la fuerza. En tales circunstancias, la zona de protección sigue siendo necesaria para garantizar la defensa de las islas. Si la Argentina desea realmente reducir la tensión que unilateralmente desató en la zona en el mes de abril, es evidente que, como primera medida, debería indicar que está de acuerdo con la cesación definitiva de las hostilidades. Entre tanto, si la marina mercante argentina acatara la petición del Reino Unido de no entrar en la zona de protección a menos que se haya llegado a un acuerdo previo, ello redundaría en beneficio de todos en medio de la actual lamentable atmósfera de tensión. Por consiguiente, los barcos mercantes y aviones civiles argentinos que tengan razones legítimas para entrar en la zona de protección tienen la posibilidad de solicitar por anticipado el consentimiento británico. Sin dicho consentimiento previo, a todo barco mercante o avión civil argentino que se encuentre dentro de la zona de protección se le ordenará que la abandone.

El pedido, en la carta de la Argentina, de que las fuerzas británicas se retiren de la zona y de que se entablen negociaciones de buena fe para encontrar una solución definitiva a la controversia sobre la soberanía pone en evidencia una extraordinaria falta de comprensión de las consecuencias de los recientes acontecimientos. Asimismo pasa por alto la causa principal de la tensión creada en el Atlántico Sur, que es la probada voluntad de la Argentina de recurrir a la agresión militar para hacer valer sus pretensiones territoriales respecto de las Islas Falkland y las Dependencias. De hecho, se estaban celebrando negociaciones de buena fe cuando la Argentina las interrumpió con su invasión militar no provocada. Como es bien sabido, la Argentina desafió cínica y contumazmente la exigencia formulada por el Consejo de Seguridad de que se retirara de las islas. Se ha puesto término a la ocupación argentina, pero a un costo muy alto. La vida de los isleños ha sido gravemente perturbada y la conducta de la Argentina, desde

el 2 de abril, incluida su negativa actual a aceptar la terminación de las hostilidades, no les permite encarar su futuro con la confianza necesaria; al mismo tiempo, priva a la comunidad británica e internacional de la certeza de que puede confiarse en que la Argentina negociará de buena fe. La referencia que se hace en la carta a la "injusta y agravante situación colonial existente" es presuntuosa, dados los recientes intentos de la Argentina de someter a los habitantes de las Islas Falkland a la dominación extranjera. En la carta se pretende ocultar, con argumentos especiosos, el desprecio de la Argentina por el derecho a la libre determinación, por no hablar del injustificable recurso de la Argentina al uso de la fuerza en incalificable menosprecio de la Carta de las Naciones Unidas, en desafío a un llamamiento directo del Consejo de Seguridad y en desprecio de los principios a los que se ha consagrado la abrumadora mayoría de los Estados Miembros en la gestión de sus relaciones internacionales.

Resulta pasmoso que la Argentina, país agresor, pretenda sentar unilateralmente las condiciones para el establecimiento de una "paz efectiva y justa" condiciones, además, que prejuzgan un resultado favorable para ella. Esta actitud simboliza la falta de respeto de la Argentina por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio a la libre determinación y no puede menos de despertar sospechas acerca de sus verdaderas intenciones. Debería resultar obvio que la responsabilidad del Reino Unido hacia la población de las Islas Falkland de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de respetar el principio de libre determinación, hace que resulte completamente irreal esperar que Gran Bretaña entable negociaciones con la Argentina sobre la cuestión de la soberanía. La invasión argentina ha modificado radicalmente la situación. Ha de pasar largo tiempo antes de que se restablezca la confianza en las intenciones argentinas hasta el punto de que pueda considerarse, de manera responsable, la posibilidad de entablar tales negociaciones.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) J.A. THOMSON